

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos", y conceder alta prioridad al examen del tema en ese período de sesiones.

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/26. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977 y 33/101 de 16 de diciembre de 1978,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰ relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más* su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Disminución Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1965.

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/27. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de

¹⁰ A/34/441.

¹¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976, 32/12 de 7 de noviembre de 1977 y 33/103 de 16 de diciembre de 1978,

Recordando también las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977¹², 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978¹³ y 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979¹⁴ de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la parte de la Declaración Política y las resoluciones relativas a la situación en el África meridional aprobadas por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹⁵,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial¹⁶ constituyen una importante y constructiva contribución a la lucha contra el apartheid, el racismo y todas las formas de discriminación racial,

Tomando nota de que la celebración del Año Internacional contra el Apartheid contribuyó al logro de los objetivos de la Convención,

Reiterando su firme convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de que el régimen racista de Sudáfrica está intensificando su política de apartheid, represión, "bantustanización" y agresión en flagrante desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas, continúa ocupando ilegalmente Namibia y está perpetuando en territorio namibiano su odiosa política de apartheid y de discriminación racial,

Profundamente preocupada por el hecho de que ciertos gobiernos y empresas transnacionales continúen colaborando con el régimen racista sudafricano en las esferas política, económica, militar y otras, alentándole de esa forma a continuar la brutal represión de los pueblos de Sudáfrica,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo en cuenta la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

Profundamente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el apartheid, el colonialismo y la discriminación racial

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI, secc. A.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

¹⁵ Véase A/34/542, anexo I, párrs. 42 a 50, y anexo VI.

¹⁶ *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

y por la realización efectiva de sus derechos inalienables y legítimos, incluido su derecho a la libre determinación, requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional, y en particular la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁷ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices¹⁸ preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* creado en virtud del artículo IX de la Convención;

4. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora;

5. *Pide* al Secretario General que adopte medidas por los conductos apropiados en relación con la difusión de información sobre la Convención a fin de promover nuevas ratificaciones o adhesiones a ella;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen en su totalidad el artículo IV de la Convención adoptando medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su informe¹⁹, y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a perseverar en ellos, especialmente con miras a preparar periódicamente una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

9. *Hace un llamamiento* a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo del crimen de *apartheid*;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al preparar la lista arriba mencionada, tenga presente la resolución 33/23 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978, así como todos los documentos

sobre la cuestión preparados por la Comisión y sus órganos subsidiarios;

11. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista antes mencionada a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención, tomando en consideración las opiniones y observaciones de los Estados partes en la Convención que se solicitan en el párrafo 7 de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/28. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/102 de 16 de diciembre de 1978, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 34/26 de 15 de noviembre de 1979, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 34/24 de 15 de noviembre de 1979, sobre el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 19º y 20º²⁰, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹, y las decisiones contenidas en ese informe,

Consciente de la obligación de los Estados partes de cumplir plenamente todas las disposiciones de la Convención,

Destacando la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, en los planos nacional e internacional, su lucha contra los actos o prácticas de discriminación racial y contra los vestigios o manifestaciones de las ideologías racistas dondequiera que existan,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 19º y 20º;

2. *Acoge complacida* el interés mostrado por el Comité en seguir participando en las actividades para aplicar el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. *Acoge complacida también* que el Comité continúe cooperando con los organismos especializados competentes y otros órganos de las Naciones Unidas, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de asegurar la aplicación más plena posible del artículo 7 de la Convención Internacional sobre la

¹⁷ A/34/442.

¹⁸ E/CN.4/1286, anexo.

¹⁹ E/CN.4/1328, secc. VI.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18).

²¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.